

Doctor:

YESID ACOSTA ZULETA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SORA

E. S. D.

REF. DEMANDA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

RADICADO: 2022-71

DEMANDANTE: BLAS RODRIGUEZ CUERVO

DEMANDADOS: ROBERTO BENGAMIN Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: SUBSANACION REFORMA DE LA DEMANDA E INTEGRACION DE LA MISMA.

Cordial Saludo:

WILMAN ARMANDO NIÑO LA ROTTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Tunja, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 141.811 del C.S de la J. obrando como apoderado especial de la señor **BLAS RODRIGUEZ CUERVO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.160.437 expedida en Sora, residente y domiciliada en la ciudad de Sora; respetuosamente me dirijo ante su Despacho con el fin de presentar **SUBSANACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de acuerdo a los lineamientos del auto de fecha 16 de junio del 2023 en contra de:

1. El señor **ROBERTO BENJAMIN**, mayores de edad y con domicilio desconocido, en calidad de titular del derecho real de dominio, certificado por la Registradora de Instrumentos Públicos de Tunja.
2. Las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos respecto del inmueble objeto de la demanda.

Para que con su citación, audiencia y previos los trámites del artículo 375 del C. G. del P. y demás normas concordantes y aplicables, se hagan las siguientes o similares:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Se declare que pertenece el derecho real de dominio al señor **BLAS RODRIGUEZ CUERVO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.160.437 expedida en Sora; por haberlo adquirido por el modo de la prescripción extraordinaria, respecto del inmueble rural, denominado, **EL ESPINO** ubicado en la vereda **EL LLANO** del municipio de **SORA**, identificado en el IGAC con el N° predial 000200020122000, el cual tiene un área de **11.208** metros cuadrados de terreno, de acuerdo al Dictamen Pericial, elaborado por el señor **LUIS EDUARDO ROJAS**

GARAVITO, perito experto en materia de inmueble, individualizado por los siguientes **LINDEROS ESPECIALES**, **NORTE**: del punto número 8 toma dirección oriente a encontrar el punto número 3 en línea recta en una longitud de 262.40 metros, linda por este costado el predio restante de mayor extensión, **ORIENTE**: Del punto 3 toma dirección sur a encontrar el punto número 4 en línea recta por la orilla de la vía que de sora conduce a Cucaita y una longitud de 51.40 metros linda con este costado via la medio de Francisco Cuervo, con código catastral 157620001000100081000, **SUR**: Del punto 4 toma dirección occidente en línea recta al encontrar el punto número 7, en una longitud de 246.0 metros, linda por este costado con predio restante de mayor extensión y **OCCIDENTE**: Del punto 7 toma dirección norte al encontrar el punto de partida y encierra punto número 8 en línea recta y por carretable veredal, linda por este costado con predio de **MARCOS LARGOS**. Inmueble que hace parte de otro de mayor extensión denominado **SAN RAFAEL**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 070-63617 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, al folio de matrícula inmobiliaria N° 070-63617.

TERCERA: Condenar en costas a los opositores que sin fundamento se resistan a las pretensiones de esta demanda.

II. HECHOS

PRIMERO: El señor BLAS RODRIGUEZ CUERVO, entro en posesión real y material y con ánimo de señor y dueño respecto de un lote, ubicado en la Vereda El Llano del Municipio de Sora (Boyacá) denominado El Espino, pretendido en declaración de pertenencia que fue individualizado en la pretensión primera de la demanda, a partir del el día 17 de enero de 2008, tal como consta en el contrato de compraventa anexo a la reforma.

SEGUNDO: En el mismo contrato de compraventa, señalado en el hecho anterior, suscrito entre BLAS CUERVO REYES y BLAS RODRIGUEZ CUERVO, se indicó como precio acordado del inmueble, el valor de (\$20.000.000) los cuales se cancelan de la siguiente manera, a la firma del presente contrato la suma de QUINCE MILLONES (\$15.000.000) y al otorgamiento de la escritura pública la suma de CINCO MILLONES (\$5.000.000).

TERCERO: Dando cumplimiento al numeral sexto del contrato de compraventa, se presentan las partes el día 7 de marzo de 2008, en la Notaria Primera del Círculo de Tunja, para otorgar la correspondiente Escritura Pública, correspondiéndole el número 437 de la fecha indicada anteriormente, para perfeccionar el título y el modo del comprador.

CUARTO: el inmueble indicado y que fue objeto de contrato de compraventa fue alinderado especialmente así: POR PIE desde un mojón de piedra clavado y desde este sigue en recta a otro mojón de piedra clavado, linda con PEDRO LEON LOPEZ; POR EL COSTADO DERECHO, vuelve y sigue en línea recta a otro mojón de piedra clavado sobre la finca de PEDRO LEON LOPEZ, linda con del mismo LOPEZ, POR LA CABECERA; vuelve y sigue en recta a otro mojón de piedra clavado sobre la vía pública que de Sora conduce a Samaca, linda con propiedades de la Iglesia parroquial, COSTADO IZQUIERDO, vuelve en recta a encontrar el punto de partida y encierra linda con herederos de LEONIDAS RIVERA, este lote mide una hectárea y nueve mil novecientos noventa metros cuadrados.

QUINTO: El predio que fue objeto de compraventa, sus linderos que aparecen en dicho contrato, fueron actualizados mediante Dictamen Pericial, y son señalados en la pretensión primera con la reforma de la demanda.

SEXTO: El inmueble EL ESPINO pretendido en declaración de pertenencia, SI hace parte de otro de mayor extensión, denominado SAN RAFAEL y sus linderos son actualizados mediante Dictamen Pericial, presentados por el señor LUIS EDUARDO ROJAS GARAVITO, y anexo a la reforma de la demanda. **NORTE:** Del Punto No 1 toma dirección oriente a encontrar el Punto No 2 en línea recta en una longitud de 228.80 metros, linda por este costado el predio de Marcos Vargas con Códigos Catastrales 157620002000200231000 y 15762000200020123000; **ORIENTE:** Del Punto No 2 toma dirección sur a encontrar el Punto No 5 en línea recta por la orilla de la Vía que de Sora conduce a Cucaita luego de haber pasado por puntos intermedios Punto No 3 y Punto No 4 en longitud es consecutivas de 93.70 metros, 51.40 metros y 47.28 metros, linda por este costado Vía al medio con Francisco Cuervo con Código Catastral 157620001000100081000; **SUR:** Del Punto No 5 toma dirección occidente en línea recta a encontrar el Punto No 6 en una longitud de 299.89 metros, linda por este costado con predio de Virginia Cuervo con Código Catastral 157620002000200176000; **OCCIDENTE:** Del Punto No 6 toma dirección norte a encontrar el punto de partida y encierra Punto No 1 pasando por los puntos intermedios P7 y P8 en longitudes consecutivas de 37.69 metros, 38.10 metros y 88.10 metros en línea recta y por carretable veredal, linda por este costado con predio de Marcos Largo, **Área predio de Mayor Extensión incluyendo el predio**

a sanear: 34.820.00 m²., Area predio restante de mayor Extensión o sin incluir predio a sanear: 23.612.00 m²

SEPTIMO: La posesión material que se ha ejercido por mi representado en el inmueble objeto de la demanda; ha sido exenta de vicios, esto es pública y pacífica; además, ha ocurrido de manera ininterrumpida, tanto civil como naturalmente, manteniéndose en las mismas condiciones en la actualidad.

OCTAVO: El predio pretendido en declaración de pertenencia, es prescriptible, pues se trata de un bien de dominio privado, por cuanto:

- No es un bien fiscal o de uso público.
- No es un bien Baldío, ya que respecto de éste se ha certificado la existencia de titulares de derecho real de dominio.

NOVENO: Durante el tiempo que el predio ha estado en posesión material por el demandante, ninguna persona ha disputado o perturbado la posesión material que se ha ejercido por un lapso superior a los diez años exigidos por la ley para adquirir el dominio por el modo de la prescripción extraordinaria.

DECIMO: La posesión material ejercida por el demandante, ha sido sin reconocer dominio, ni otros derechos a personas o entidades distintas de sí mismos y se ha materializado mediante la explotación económica del predio con actividades agrarias propias de la región como el cultivo de cebolla, remolacha, cebada y lechuga, con ánimo de señor y dueño.

DECIMO PRIMERO: Mi poderdante en calidad de actual poseedor material con ánimo de señor y dueño respecto del predio objeto de esta demanda y por haber ejercido la posesión material por más de los diez años mínimos exigidos en la ley para adquirir el dominio por el modo de la prescripción extraordinaria, de forma ininterrumpida y exenta de vicios; está legitimado para solicitar, la declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio de dicho inmueble cuyas características están plenamente determinadas en esta demanda.

DECIMO SEGUNDO: de acuerdo al estudio del folio de matrícula inmobiliaria número 070-63617, anotación número 001 nos indica, que el señor ROBERTO BENJAMIN es persona fallecida, sin embargo la parte demandante, hizo las solicitudes verbales de las partidas eclesiásticas y/ò los registros de nacimiento

ante las entidades como la Registraduría Nacional del Estado Civil de Sora y la parroquia del mismo municipio y le manifestaron que no se encontraba; sin embargo solicito al Despacho de manera respetuosa se oficie ante estas entidades a fin de que a costa de la parte demandante, y si es posible la búsqueda de dicho documento se expidan las partidas eclesiásticas y/o registros de nacimiento de los señores ANIBAL ROBERTO RABA Y LUIS ALBERTO RABA RABA, quien al parecer son hijos del precitado titular de derecho real de dominio ROBERTO BENJAMIN.

DECIMO TERCERO: El juzgado expide oficios dirigidos a las diferentes entidades, las cuales fueron radicados ante las mismas; Sin embargo la certificación expedida por la parroquia del municipio de sora y la registradora del estado civil de este municipio manifiesta que no se encontraron dichos documentos que nos permitan aclarar lo indicado en los hechos décimo primero y décimo segundo.

DECIMO CUARTO: Por lo anterior la demanda se dirige tal como quedo indicado en la parte inicial en contra de ROBERTO BENJAMIN, persona que fue certificada como titular de derecho de dominio por la registradora de instrumentos públicos de Tunja.

CITACIONES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C. G. del P., solicito en el Auto Admisorio de la Demanda se ordene librar comunicación para **informar la existencia del proceso** a: la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en liquidación), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; *para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En derecho me fundamento en normas sustanciales y procedimentales así:

➤ Código Civil Colombiano

Artículos:

- 762 que establece la presunción legal de la calidad de propietario de la persona que acredite la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

- 778 que indica que sea que se suceda a título universal o singular, la posesión del sucesor principia en él; a menos que quiera añadir la de su antecesor a la suya; pero en tal caso se la apropia con sus calidades y vicios. Podrá agregarse, en los mismos términos, a la posesión propia la de una serie no interrumpida de antecesores.
- 673 que indica que la prescripción es un modo de adquirir el dominio en concordancia con el artículo 2512, el cual además indica que la prescripción es modo de adquirir las cosas ajenas por haberlas poseído durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales.
- 2513 inc. 2 adicionado por la ley 791 de 2002, que establece que la prescripción puede invocarse por vía de acción.
- 2518 que establece la prescripción adquisitiva, como aquella por la cual se adquiere el dominio de los bienes corporales mueble so inmuebles, que están en el comercio humano y que se han poseído con las condiciones legales.
- 2521 que indica *“Si una cosa ha sido poseída sucesivamente y sin interrupción, por dos o más personas, el tiempo del antecesor puede o no agregarse al tiempo del sucesor, según lo dispuesto en el artículo 778...”*
- 2531, modificado por la ley 791 de 2002, que señala los requisitos para adquirir el dominio de las cosas ajenas por el modo de la prescripción extraordinaria a saber:
 - a. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.
 - b. Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.
 - c. La existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:
 - Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.

- Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.
- 2532, modificado por la ley 791 de 2002 que establece que el paso del tiempo necesario para adquirir el dominio u otro derecho por el modo de la prescripción extraordinaria es de diez (10) años contra toda persona.
- Artículo 375 del Código General del Proceso, que indica que mis poderdantes en calidad de poseedores materiales están legitimados para iniciar la acción de declaración de pertenencia y que además indica que la demanda debe dirigirse en contra de los titulares de derechos reales principales en el inmueble y de las personas indeterminadas que se crean con derechos en el mismo. Así mismo, por ser la norma que indica disposiciones especiales para el trámite de las demandas que versen sobre declaración de pertenencia.
- Artículos 18 nral. 1 y 25 del Código General del Proceso; para efectos de la competencia.

IV. TRÁMITE

Por tratarse de una demanda contenciosa de declaración de pertenencia por el modo de la prescripción extraordinaria, la parte demandante opta porque se le dé el trámite de un proceso verbal con disposiciones especiales (arts. 368 y 375 del C. G. del P.).

V. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por el lugar de ubicación del inmueble, así como por la naturaleza del asunto, la competencia esta atribuida a su Despacho en única instancia, esto último, por ser el valor de las pretensiones superior a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en consideración al valor catastral del inmueble objeto de la demanda: \$13.273.000.

VI. PRUEBAS

Como pruebas solicito se decreten las siguientes:

1. TESTIMONIALES:

Solicito se señale fecha y hora, para que las siguientes personas, mayores de edad, domiciliadas y residentes en el municipio de SORA - VDA. EL LLANO, para que todas en audiencia rindan testimonio bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les

conste acerca de: 1. Los actos de posesión material ejercido por la demandante 2. Si dicha posesión material ha sido exenta de vicios e ininterrumpida; 3. Desde cuándo y durante qué tiempo la demandante ha ejercido la posesión material del inmueble y 4. La forma y/o razón por la cual la demandante entro en posesión material del predio:

- MARCOS ANTONIO LARGO
- ANGEL IGNACIO LARGO
- JULIAN BUSTAMANTE
- PABLO CASTILLO
- JHOVANI RIVERA
- AURELIANO LARGO

2. DOCUMENTALES:

- a. Certificado especial de tradición expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos de Tunja, aportado con la demanda principal.
- b. Certificado catastral expedido por el IGAC, aportado con la demanda principal.
- c. Copia de la escritura pública N° 436 otorgada el 7 de Marzo de 2008 en la Notaría Primera de Tunja, aportado con la demanda principal.
- d. Contrato de compraventa.
- e. Dictamen pericial, suscrito por el señor LUIS EDUARDO ROJAS GARAVITO.
- f. Certificaciones de la parroquia de municipio de SORA y la Registradora del estado civil del municipio de la carencia de dichos documentos.
- g. Copia de la escritura 1084 del 27 de diciembre de 1914 de la notaria de Tunja, solicitada por su despacho.

3. DICTAMEN PERICIAL:

Con fundamento en lo señalado en el artículo 227 del C. G. del P., se aporta con la demanda DICTAMEN PERICIAL que versa sobre la identificación, individualización

y características del inmueble objeto de la demanda, rendido por el perito señor LUIS EDUARDO ROJAS GARAVITO.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL

Sírvase Señor Juez, fijar fecha y hora con el objeto de practicar diligencia de Inspección Judicial al inmueble objeto de esta demanda, para verificar su localización, alinderación, mejoras, su actual uso y la posesión ejercida por mi representado.

VII. ANEXOS

1. Poder legalmente otorgado.
2. Los documentos relacionados en el acápite de prueba

VIII. NOTIFICACIONES

- **DEMANDANTE:**

- El suscrito las recibo en la Avenida Universitaria N° 41-50 Apto. 605 de la Ciudad de Tunja. Correo electrónico: wilman.nino@hotmail.com
- Mi poderdante en el Municipio de Sora - Boyacá. teléfono 3118451995, no tiene correo electrónico

- **DEMANDADOS:**

- Las PERSONAS INDETERMINADAS solicito sean emplazadas en la forma señalada en el artículo 375 del C. G. del P. (Valla y Registro Nacional de Procesos de Pertenencia).
- Los señores, opositores por intermedio de su apoderado Dr. JUAN OVIDIO GUIO GUIO, Jal correo electrónico guioguiojuanovidio@gmail.com datos tomados de la contestación de la oposición de la demanda.

- **CURADOR AD LITEM**

Doctor Víctor Manuel Castellanos Reyes, Abogadocastellanos80@gmail.com

No siendo otro el objeto de esta demanda, con respeto me suscribo del señor Juez.

Atentamente,

WILMAN ARMANDO NIÑO LA ROTTA
Abogado

Avenida Universitaria N° 41-50 Tunja. Tel. 3124490932



WILMAN ARMANDO NIÑO LA ROTTA
C.C. N° 7'162.648 de Tunja
T.P. N° 141.811 del C. S. de la J.

Sora, 24 de Junio de 2023

Señor

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal Sora

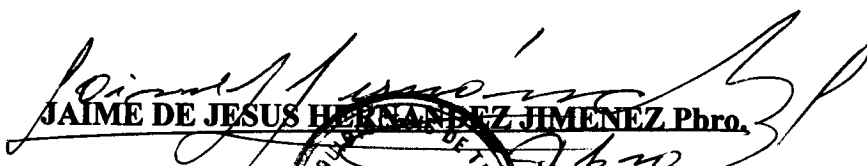
Ciudad

Asunto: Respuesta a Oficio Civil No.088 del 21 de Junio de 2023

Cordial Saludo:

De acuerdo al Oficio de Referencia me permito informarle que en este Despacho se ha buscado cuidadosamente la partida de Defunción de los señores; BENJAMIN ROBERTO Y LUIS ALBERTO ROBERTO RABA, en los libros de este Despacho Parroquial y no se encontró.

Atentamente; El Párroco.


JAIME DE JESUS HERNANDEZ JIMENEZ Pbro.
Parroco Municipio de Sora.


Sora, 24 de Junio de 2023

Señor

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal Sora

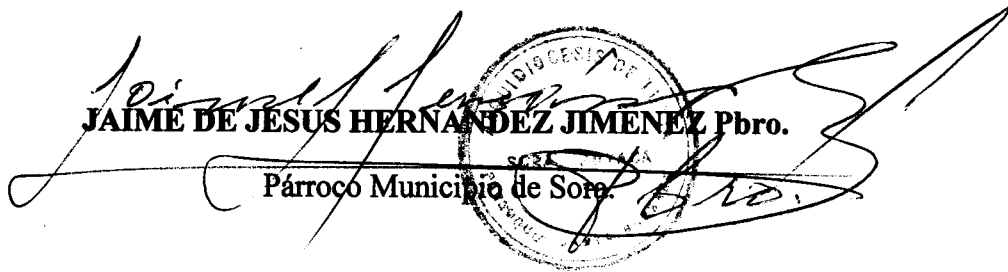
Ciudad

Asunto: Respuesta a Oficio Civil No.088 del 21 de Junio de 2023

Cordial Saludo:

De acuerdo al Oficio de Referencia me permito informarle que en este Despacho se ha buscado cuidadosamente la partida de bautismo de los señores; BENJAMIN ROBERTO Y LUIS ALBERTO ROBERTO RABA, en los libros de este Despacho Parroquial y no se encontró.

Atentamente; El Párroco.


JAIME DE JESUS HERNANDEZ JIMENEZ Pbro.
Párroco Municipal de Sora.


13 RM-DBY

Sora, 22 de junio de 2023

Señor:
DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal de Sora
Sora - Boyacá

Asunto: *Respuesta a oficio Civil No. 089 del 21 de junio de 2023.*

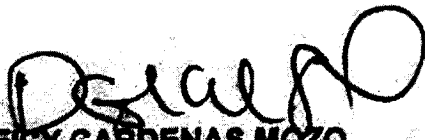
Cordial saludo:

Conforme a su oficio de ref. proceso verbal de pertenencia con radicado No. 157624089001 2022 00071; me permito informar que en este municipio no se encuentran registros civiles de nacimiento, ni registros civiles de defunción de los señores ROBERTO BENJAMIN, sin identificación, ANIBAL ROBERTO RABA con C.C 19.792 y LUIS ALBERTO ROBERTO RABA con C.C 50.651, debido a que los registros civiles que reposan en esta oficina son a partir de 1934.

Sin embargo, revisando la base de datos de la Registraduría a nivel nacional el señor ANIBAL ROBERTO RABA con C.C 19.792 tiene un registro civil de defunción con serial 0004254816 en la Notaría 32 Bogotá D.C.

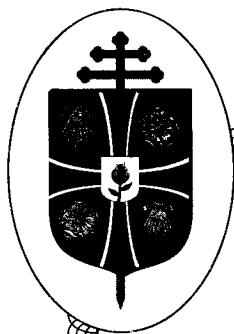
Quedo atenta a cualquier información adicional

Cordialmente,


DEICY CARDENAS MOZO
Registrador Municipal del Estado Civil - Encargado

Revisado/Verificado: DCM

Registraduría Municipal del Estado Civil
Carrera 3 N.º 27-28, Bogotá, D.C.
Teléfono: (01) 261 2000, 261 2001



PARROQUIA SANTA BARBARA

CRA 2 # 3 38 - Teléfono: 3205853452

SORA - BOYACA

PARTIDA DE BAUTISMO

Libro: 22

Folio: 64

Número: 49

Fecha de Bautismo: VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS DOCE

El Ministro: PBRO. MANUEL MARIA REYES

Bautizó a: **ANIBAL ROBERTO RABA**

Nacido el: VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS DOCE

En: SORA - BOYACA

Hijo de: BENJAMIN ROBERTO Y VENANCIA RABA

Abuelos Paternos: ADOLFO ROBERTO Y ANSELMA OSPINA

Abuelos Maternos: JACOBA RABA

Padrinos: JOSE DEL CARMEN FORERO Y RAFAELA ROBERTO

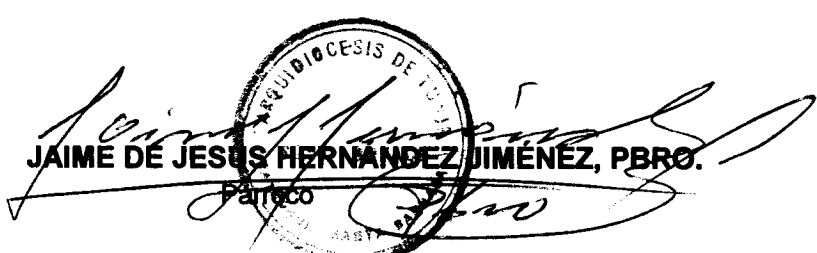
Da Fe: PBRO. MANUEL MARIA REYES

NOTAS MARGINALES:

SE CASO EN LA SAGRADA PASION BOGOTA, CON MARIA CLAUDINA REYES, EL VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO. (1958). J. SUAREZ PBRO. ---

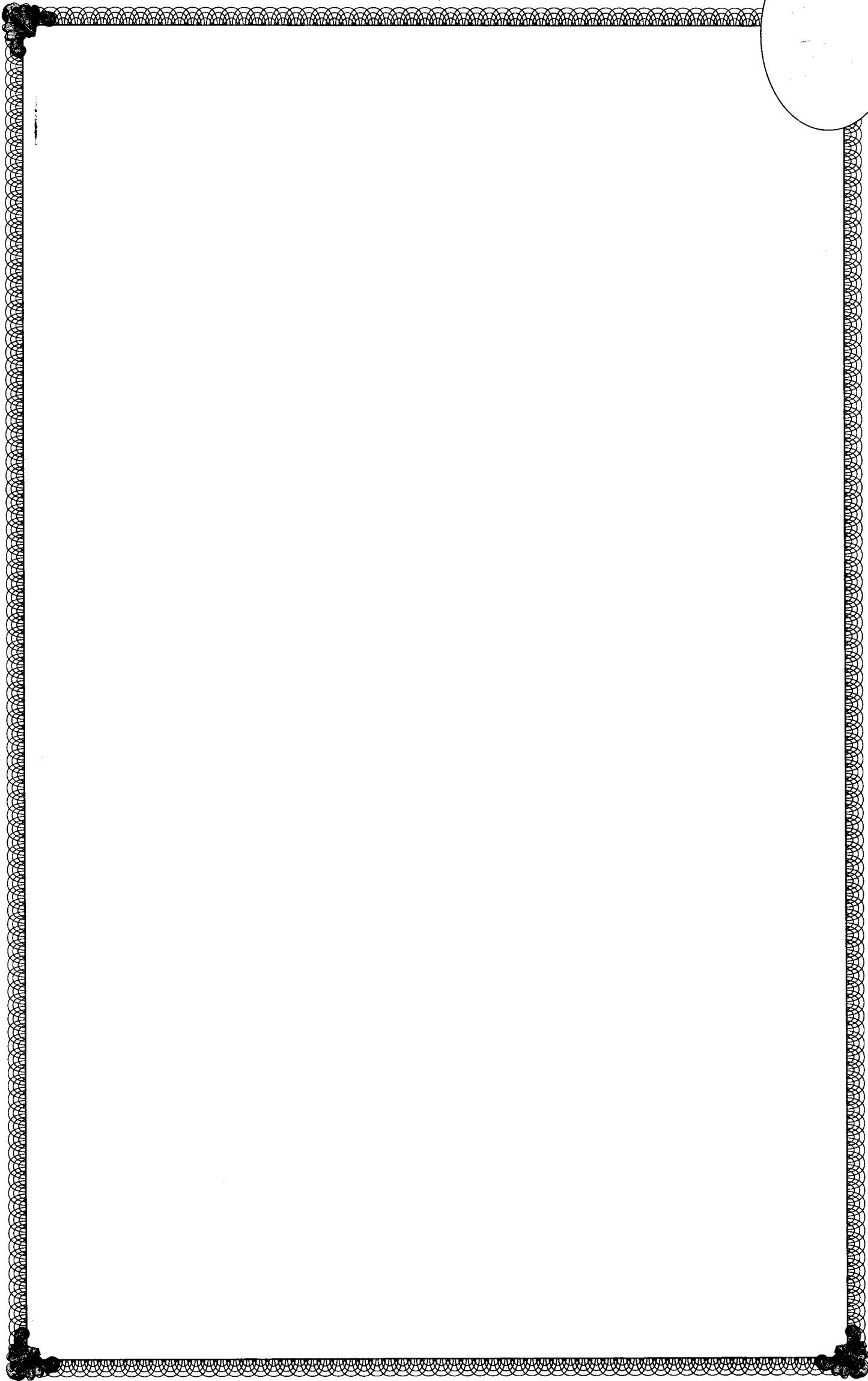
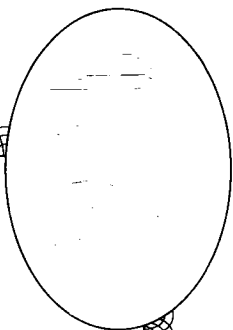
Datos extraídos de su copia original. Expedida en Sora - BOYACA a fecha: veintidos de junio de dos mil veintitres

Doy Fe:


JAIME DE JESUS HERNANDEZ JIMENEZ, PBRO.

Parroco

Arquidiócesis de Tunja





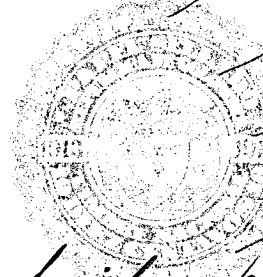
Escritura número mil ochenta y cuatro. En el Municipio de Samacá, de la comprensión del Circuito de Notaría de Junca, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos catorce, ante mí, D^o Félix Hato, Notario primero principal del Circuito, y los señores instrumentales Señores Angel María Castro y Pródigo Raba, varones, mayores de edad, vecinos del Circuito, a quienes conozco, de buen crédito, y en quienes no existe ninguna causal de impedimento, comparecieron el Señor Gualberto Prias, en su carácter de apoderado especial de sus hijos Mardoqueo y Eudoro Prias Landinez, en cuyo nombre procede y cuyo poder se inscribió adelante; y las Señoritas María y sus Herminida Prias, todos mayores de edad y vecinos de este Municipio, de cuyo conocimiento personal y capacidad civil doy fe, y dijeron: que por la presente pública escritura dan en venta real y enagenación perpetua al Señor Benjamín Roberto, varón, casado, mayor de edad y vecino de Sora, a quien igualmente conozco, es a saber: un terreno que adquirieron los poderdantes del compareciente Gualberto Prias y las Señoritas rendedoras, en virtud del legado que les hizo su tío el Señor Angel María Rodríguez, el cual terreno está ubicado en la vereda de "El Llano" de la jurisdicción del Municipio de Sora, y abyduado así: por el Oriente linda con terrenos de herederos del Señor Federico Rodríguez; por el Norte, con terreno de Virginia y Custodia Sierra; por el Occidente, con el camino que conduce a Samacá, de por medio, y terrenos del Señor Cesario Prias; y por el Sur, con terreno de José del C. Barajas. El poder en virtud del cual procede el compareciente Señor

Expedido en Samacá, a 27 de Diciembre de 1914.

1914

Gualberto Prias, es del tenor siguiente: "Número mil
doscientos once. - En el Municipio de Bogotá, Depar-
tamento de Cundinamarca, República de Colombia,
a nueve de Noviembre de mil novecientos catorce,
ante mí Heliodoro Ramos G., Notario Primero de es-
te Circuito, y ante los testigos instrumentales señó-
res Baldomero Juriago y Juan B. Posada Cano, varo-
nes, mayores de veinticinco años, vecinos de esta ciu-
dad, de buen crédito y en quienes, no concurre cau-
sal de impedimento, comparecieron los señores Mar-
doque Prias Landínez y Eudoro Prias Landínez, ambos
varones, naturales de Samacá, vecinos hoy de Bogotá,
mayores de edad, y dijeron: Que confieren poder
especial a su padre señor Gualberto Prias, varón,
mayor de edad, natural de Lora y vecino de Sama-
cá, para que en representación de ellos pueda ven-
der los derechos y acciones que les corresponden
en un terreno ubicado en jurisdicción del Mu-
nicipio de Lora y que les legó su tío el señor
- Angel María Rodríguez a los poderdantes y a
sus hermanas María y Luz Huminda Prias Lan-
dinez. Dicho terreno está abinderado así: "Por el
Oriente, con terrenos de herederos del señor Federico
Rodríguez; por el Norte, con terreno de Virginia
y Custodia Tierra; por el Occidente, con el cami-
no que conduce a Samacá, de por medio, y terreno
del señor Cesario Prias; y por el Sur, con terreno
de José del C. Barajas". Que el apoderado que-
da facultado para fijar el precio de la venta,
recibirlo y firmar la correspondiente escritura o
escrituras y para sustituir este poder si lo cre-
yere conveniente. Se pagó el derecho de Registro
como consta de la siguiente boleta: Número 2.175. -
Valor \$0-10 oro. - República de Colombia - Departa-
mento de Cundinamarca - Recomendación del Impues-
to de Registro y Anotación. - Bogotá 14 Nov. 1914

El Señor B. Furriago ha enterado diez centavos oro por el derecho de Registro de poder especial que confieren Mardoqueo Pías Landinez y Eudoro Pías Landinez a Gualberto Pías. El Recaudador, D. A. Boada. Así lo dijeron, otorgaron y firman, junto con los testigos dichos por ante mí que doy fe. Otorgan a los comparecientes por no conocerlos el Notario, los Señores Carlos J. Fandiño E. y Marco A. Jiménez Latorre varones, mayores de edad y vecinos de esta ciudad (Firmados) Mardoqueo Pías L. = Eudoro Pías L. = Carlos J. Fandiño E. = Marco A. Jiménez Latorre = Baldomero Furriago = Juan B. Osada Cano = El Notario Primero Heliodoro Ramos G. = Es primera copia de su original = ha expido en una foja útil destinada al apoderado = Bogotá, Noviembre catorce de mil novecientos catorce. = El Notario Primero, Heliodoro Ramos G. = Derechos con papel y carátula: \$0-80 oro. D. h. n.º 39 de 1905. = Ramos G. = "República de Colombia - Oficina de Registro del Título. = Bogotá Nbre 14 de 1914. = Registrada hoy en el libro de Poderes, página 259, número 875. = Derechos \$30 pmtl. = El Registrador, Julio R. Herrera. = los vendedores declaran: que el terreno que venden por la presente escritura no lo habían enajenado a otra persona por ningún acto ni contrato anterior al presente, que lo garantizan libre de todo gravamen, censo, hipoteca y embargo; que con sus afecciones, usos, costumbres y servidumbres, lo venden por la suma de diez mil pesos papel moneda (\$10.000), que confiesan tener recibidos, a su satisfacción, de manos del Comprador; que este es el justo precio de dicho inmueble, pero que si más valiere, hacen al comprador concesión expresa e irrevocable del excedente; que desde hoy se lo entregan formalmente al mismo, pasando a él las acciones legales consiguientes; y que en todo caso, saldará los vendedores,

 así como sus herederos o representantes, al saneamiento de esta venta por evicción, según las leyes. Presente el comprador Señor Benjamin Roberto, dijo: que acepta esta escritura y el contenido en ella contenido, por estar a su satisfacción, y que ha cumplido con la obligación de pagar el precio estipulado. Se pagaron los derechos fiscales, como consta de la boleta que se inserta. "Expediente. de Boyacá. Renta Departamental. N.º 1.615. Por \$0-50. Registro y Anotación: Funga 28 de Abo. de 1914. Señor Notario primero. Enteró el Señor Guaberto Prias la suma de cincuenta cws. oro deducidos de \$100 oro en que el enterante y socios venden a Benjamin Roberto un terreno en Sora. Presentó recibo de impuesto. El Agente, Alejandro Samacá." Leyóse esta escritura a los contratantes, en presencia de los testigos instrumentales expresados, y la aprobaron. Impuestos sobre la formalidad del Registro, firman todos como aparece, por ante el suscrito Notario que da fe.

Guaberto Prias María Prias Landin
Benjamin Roberto Luz Herminda Prias Landin

Testigo, Prodrigo Ralca
Testigo, Angel M.º Castro &
El Notario Primero principal Pio Velez Malo

Escritura número mil ochenta y cinco
En el Municipio de Samacá, de la comprensión del
Circuito de Notaria de Funga, Departamento de Boyacá
República de Colombia, a veintinueve de Diciembre
de mil novecientos catorce, ante mi Pio Velez
Malo, Notario Primero principal del Circuito y los